



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0393
RADICADO N° 2022-00009-00

I. Para los fines procesales a que haya lugar se incorpora al expediente, el Certificado de Tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-326996, remitido por la Oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA NORTE, el cual da cuenta del registro de la medida cautelar de embargo ordenada mediante auto del 31 de enero de 2022.

II. Inscrito el embargo sobre le bien inmueble objeto de medida cautelar, de conformidad con el Art. 601 del C.G. del P., se ordenará su secuestro; acotando que sobre el particular se comisionará al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA EL DILIGENCIAMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN – REPARTO, a quien se facultará para nombrar secuestre y allanar, si a bien lo considera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Oralidad de Familia de Itagüí, Ant.

RESUELVE

DECRETAR el SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la Carrera 106B No. 60C-82, Barrio Santa Margarita, Fracción San Cristóbal, de Medellín, propiedad de LUIS CARLOS JIMÉNEZ DEL RIO, identificado con cédula N° 1.128.465.590.

Para la práctica de la diligencia, se DISPONE COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA EL DILIGENCIAMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN – REPARTO -, a quien se le concede facultades para nombrar SECUESTRE de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, fijar los gastos provisionales que ameriten las diligencias y ALLANAR, de conformidad con el Art. 595 del C.G del P.

EXPEDIR por Secretaría el Despacho Comisorio correspondiente, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada; la misma que habrá de allegar a la diligencia copia de la escritura pública No. 571 del 6 de abril de 2019 de la Notaría 28 del Círculo de Medellín, para efectos de determinar los linderos del inmueble referido

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

583a59bb46a0f9b9764e523f5cd9e99b0c376b0b658504daa833034d4ba14a9

6

Documento generado en 02/06/2022 04:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>